

PARANÁ,  
2016.-

**SEÑOR PRESIDENTE**

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

**D. Sergio Daniel URRIBARRI**

**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir para tratamiento:

- Proyecto de Ley mediante el cual se declara “Área Natural Protegida – Reserva de Uso Múltiple” al inmueble denominado “ESTANCIA EL CARAYA” ubicado en el departamento de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.-

**Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-**

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1º:** Ratifíquese el Decreto N° 2249/15 MP.-

**Artículo 2º:** Declárase “Área Natural Protegida – Reserva de Uso Múltiple” el inmueble denominado “ESTANCIA EL CARAYA”, propiedad de las Taperitas S.A, ubicado en el departamento de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto N° 2249/15 MP, que cuenta con dos fracciones:

- Una fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Catastral N° 318 y ulterior certificación N° 374.218, Distrito Atencio, con una superficie total de Seis Mil Treinta y Dos Hectáreas, Ochenta y Nueve Áreas, Seis Centiáreas (según volante ATER de 5.990,3399 ha) que será afectada en un 66,51 % para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

**NORESTE:** dos rectas alambradas, Sur 55° 2´ Este de 3.007,10 metros que corre por el eje de camino publico de 50 metros de ancho, con Tomas Mc Donal; y Sur 67° 45´ Este 5.720,60 metros, con María de Fonseca y otro.-

**SURESTE:** alambrada Sur 13° 36´ Oeste de 2.365,50 metros, con la sucesión de Ana de Victorica y Arroyo Carayá.-

**NOROESTE:** tres rectas alambradas Norte 21° 51´ Este de 4.806 metros, Sur 49° 7´ Este de 917,36 metros, con Banco del Chaco y Norte 21° 51´ Este de 4.043,80 metros con Banco del Chaco y Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro.-

- Segunda fracción registrada en la Dirección de Catastro, Plano Catastral N° 2.032 y ulterior certificación N° 374.219, Distrito Atencio, con una superficie total de Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete Hectáreas, Noventa y nueve Áreas, Ochenta y Seis Centiáreas (según volante ATER de 6.417,9986 ha) que será afectada en un 100 % para la Reserva de Usos Múltiples, dentro de los siguientes límites y linderos:

**NORDESTE:** rectas alambradas Sur  $67^{\circ} 57'$  Este de 76,60 metros, Sur  $66^{\circ} 12'$  Este de 8.880,40 metros, divisorias ambas con camino de 50 metros de ancho, con la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro.-

**SUDESTE:** alambradas Sur  $25^{\circ} 37'$  Oeste de 2.796 metros, Norte  $47^{\circ} 21'$  Oeste de 916,80 metros, Sur  $23^{\circ} 37'$  Oeste de 4.781,40 metros con el Banco del Chaco.-

**SUDOESTE:** con Arroyo Puerto.-

**NOROESTE:** rectas alambradas Norte  $33^{\circ} 35'$  Este de 70 metros, Norte  $33^{\circ} 45'$  Este de 3.405,50 metros, Sur  $58^{\circ} 23'$  Este de 634,10 metros, Sur  $46^{\circ} 52'$  Este de 406 metros y Norte  $33^{\circ} 45'$  Este de 2.590 metros, divisorias todas con fracción dos de Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo y otro que correspondió al Banco de Chaco, ambos inmuebles como cesionarios de "Bodegas Sociedad Anónima".-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a sus efectos y con copia a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, a los fines pertinentes.-

Paraná,

2016.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
SU \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ DESPACHO:

REF. EXPTE. N° 1.542.879.-

Inscripción al Sistema de Áreas Naturales y  
Reservas de Usos Múltiples Ley N° 8.967 "Estancia El Carayá"  
Departamento Feliciano – Provincia de Entre Ríos

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a los efectos de remitir para su consideración el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se declara "Área Natural Protegida – Reserva de Uso Múltiple" el inmueble denominado "ESTANCIA EL CARAYÁ", propiedad de la firma Las Taperitas S.A., el cual se encuentra ubicado en el departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto N° 2249/15 MP.-

Que mediante Ley N° 8.967 se creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, estableciéndose que las mismas serán declaradas como tales por Ley, siendo loable destacar que en la aprobación del presente establecimiento se está incluyendo territorios que desde el punto de vista jurídico corresponde a territorios privados, incluyendo al ser humano desde su inicio, terminando con la antigua concepción de que los pobladores son ajenos al devenir de tales espacios naturales.-

En el aspecto geográfico, La Provincia de Entre Ríos se encuentra ubicada dentro de la Región Neotropical, Dominio Chaqueño, Provincias del Espinal y Pampeana, Distritos del Ñandubay y Uruguayense, respectivamente, pudiéndose encontrar también una tercera formación vegetal, con menor superficie ocupada, como las que se ubican a ambos

límites del territorio, sobre el Este y el Oeste, en formas de selvas en galería que constituyen la prolongación de la selva misionera a lo largo de los cursos de agua y su nombre alude a que acompañan el recorrido de los ríos y arroyos que cuando son angostos permiten que los árboles de ambos márgenes junten sus copas en lo alto.-

La Provincia Fitogeográfica del Espinal se caracteriza por la presencia del bosque semixerófilo con dominancia del Ñandubay y Algarrobo Negro, y otras especies leñosas como Espinillos, Chañar, Incienso, Tala, Quebracho Blanco, Molle y Palmáceas como la Yatay y Palma Caranday, entre otros.-

Por su parte, la Provincia Fitogeográfica Pampeana se caracteriza por albergar un paisaje de estepa con isletas de monte. En el Centro Sur, la Provincia presenta llanura con pastizales y praderas naturales salpicadas de lagunas, bañados y arroyos, las especies más representativas de la comunidad climáxica son la estepa o pseudoestepa de poaceas, denominada localmente como flechillar. Los principales taxones son: Piptochaetium, Aristida, Setaria, Stipa, Melica, Briza, Eragrostis, Bromus y Paspalum, entre otros; entre los géneros no –poaceas se encuentran: Vicia, Daucus, Desmodium, Oxalis, Adesmia, Chaptalia, Berroa, Microsis, Gamochaeta, Chevreulia y Áster, entre otras. Los arbustos están representados por los géneros: Heimia, Eupatorium, Margyricarpus y Baccharis, entre otras.

Que la selva en galería, cuyo nombre proviene por la estructura que forman los árboles de ambos márgenes, los cauces se estrechan en lo alto cuando se entrecruzan las copas, el microclima es muy húmedo, por las que las especies arbóreas y arbustivas que predominan son: Pindó, Sauce Criollo o Colorado, Laurel, Ceibo, Curpí, Sarandi Blanco, Molle, Coronillo, Anacahuita, Guayabo Colorado, Canelón, Viraro, Ingá, Guaraniná, Aliso de Río, entre otros.

Que, es importante lo que esta Área Natural Protegida brinda como servicio ecosistémico, entendiéndolo por ello, todos aquellos beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas, los cuales pueden ser, como la producción de provisiones de agua y alimentos (servicio de

aprovisionamiento) o la regulación de ciclos como las inundaciones, degradación de los suelos, desecación y salinización, pestes y enfermedades (servicios de regulación); y servicios indirectos, que se relacionan con el funcionamiento de procesos del ecosistema que genera los servicios directos (servicios de apoyo), como el proceso de fotosíntesis y la formación y almacenamiento de materia orgánica; el ciclo de nutrientes; la creación y asimilación del suelo y la neutralización de desechos tóxicos. Los ecosistemas también ofrecen beneficios no materiales, como los valores estéticos, espirituales y culturales. Existe, entonces, una amplia gama de servicios ecosistémicos, algunos de los cuales benefician a la gente directamente y otros de manera indirecta.

Que, el cambio de uso de suelo también hace una diferencia en cuanto al tipo de servicios que el ecosistema puede producir. Algunos servicios se consideran "bienes públicos", de cuyo disfrute no se puede excluir a nadie; el uso de ese servicio por una persona no disminuye significativamente la disponibilidad del mismo para otros usuarios. Sin embargo, la gente puede degradar la capacidad del ecosistema de seguir ofreciendo el servicio, ya sea porque se cambia la composición y estructura del sistema o su funcionamiento o porque se extraen materiales del ecosistema a un ritmo superior a su capacidad de recuperación; el pago por los servicios del ecosistema busca ofrecer un incentivo a los usuarios de la tierra para que no degraden los ecosistemas y sus servicios y para que más bien los protejan.

Que, a menos que los diferentes elementos de un ecosistema – y por lo tanto los varios servicios que ofrece – estén funcionalmente interconectados, es más probable que un comprador de "servicios ecosistémicos" (servicios ambientales) esté interesado en los beneficios medibles o al menos verificables, de un servicio en particular, más que en la totalidad de los mismos. El manejo para ofrecer esos servicios ambientales se clasifica en cuatro categorías: servicios de las cuencas: principalmente la provisión de cantidades adecuadas de agua de buena calidad y en segundo plano, el control hidrológico de fenómenos como inundaciones, erosión y salinización de los suelos; secuestro de carbono: el almacenamiento a largo plazo del carbono en la biomasa leñosa y materia

orgánica del suelo; conservación de la biodiversidad: los procesos que determinan y mantienen la biodiversidad en todos los niveles (paisaje, especies, genes); valores estéticos o belleza del paisaje: el mantenimiento de lo que sirve como fuente de inspiración, cultura y espiritualidad, así como la comercialización en forma de ecoturismo. Hasta el momento, se han aplicado pagos por servicios ambientales en estas cuatro áreas.

### **INFORME TÉCNICO**

Es muy importante, como reservas naturales, ya que se encuentra dentro de la Provincia Fitogeográfica del Espinal; Distrito del Ñandubay, en lo que corresponde a la provincia de Entre Ríos, y estos biomas se pierden rápidamente a favor de la agricultura, por lo que indudablemente, estamos cumpliendo con el objetivo de la Ley N° 8967.

El objetivo del plan de manejo de la estancia "EL CARAYÁ", es la conservación, recuperación y manejo productivo de los ecosistemas del bosque nativo de los tributarios de la cuenca del Arroyo Feliciano, dado que representa gran riqueza de biodiversidad y son corredores, naturales por donde circula la fauna.

Se menciona estos párrafos textuales que nos describe parte de la historia del establecimiento y hoy es notable la recuperación de especies en los años 2002 a 2003, se buscaron diversas alternativas para frenar los procesos de enmalezamiento, entre ellas bajo la asistencia técnica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, que iniciaron prácticas de pastoreo rotativo sobre una prueba piloto. En el año 2012, se plantearon esquemas basadas en el ordenamiento territorial de bosques nativos relacionados con las series de suelo.

Esta estrategia de la empresa basada en la conservación de los montes nativos y a la vez de la recuperación de las áreas degradadas, planteó además, la posibilidad de integrar la producción pecuaria con la conservación de los recursos naturales, basado en cinco unidades de ambientes y vegetación, conformado por la dominancia de tipos de montes y suelo.

Es importante mencionar que en el área adyacente al arroyo puerto, aproximadamente 250 ha, se encuentran clausuradas al pastoreo desde el año 1990 destinados únicamente a la conservación y protección de la cuenca considerada solo como un área natural protegida sin uso ganadero.

La extensa superficie de bosques nativos bajo el esquema de manejo de Área Natural Protegida, permite mantener una riqueza florística y su fauna asociada importante para las diversas unidades ambientales.

Desde el punto de vista de la avifauna se observó que la ubicación del Área Natural Protegida, coincide con parte del Área N° 8 del AICA, declarada para la conservación del patrimonio ornitológico muy importante.

Por todo lo expuesto y demás antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto Ley referenciada.-

Dios guarde a V.E.